

e
103
32
5(16)

A un que está bien claro y terminante el Reglamento de 12 del corriente en que se expresan las raciones de pan, etapa, cebada, y paja que corresponde á cada clase de las del Exército, y las formalidades que deben preceder para su suministro en los pueblos; sin embargo, como á las Justicias puede ocurrir alguna dificultad acerca del peso y medida de cada racion, he creido conveniente, para que no se vean embarazadas, hacer las aclaraciones siguientes.

Una racion se compone,

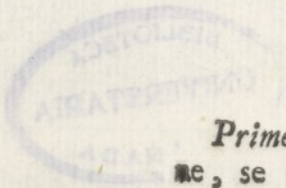
Francisco Ballesteros

De veinte y quatro onzas de pan: doce de carne: dos de tocino; y dos de menestra.

Una racion de cebada y paja.

Una racion de cebada es celemin y medio; y una racion de paja es media arroba.

Notas.



Primera. Quando absolutamente no haya carne, se darán en su lugar ocho onzas de tocino.

Justicia del Reino

Segunda. Si habiendo carne faltase el
y menestra, se dará por racion una libra
ne, ó sean diez y seis onzas.

Tercera. Si faltase el tocino, habiendo
se darán doce onzas de esta, aumentando en lu-
gar del tocino, hasta quatro onzas las menestras.

Quarta. Quando por no haber carne se su-
ministrase bacalao, será media libra de èste y dos
onzas de tocino, ó en su defecto quatro de arroz.

Con coyas explicaciones comprehendo estar
bien aclarado este asunto, y que no podrán ofre-
cerse dudas.

Lo que comunico á V. para su inteligencia
y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Quartel
General de Granada 24 de Octubre de 1812.

Francisco Vallestexos.



Sres. Justicias de *San*

en tu
estras.
e su-
y dos
arroz.
estar
ofre-

gencia

Quartel
1812.

9

1812